



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 47-001-40-03-006-2020-00405-00
DEMANDANTE(S): PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA
DEMANDADO(S): COEXITO S.A.S.

En memorial que antecede, la apoderada del extremo activo comunica a este despacho que el proceso de la referencia se encuentra terminado y remite al despacho copia del proveído emitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL en tal sentido, el cual no reposa en el expediente que nos fue remitido por dicho despacho judicial con ocasión de su transformación.

Así las cosas, refulge con nitidez que dicho expediente no debió ser enviado a este juzgado, pues no reunía los requisitos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura para la reasignación de procesos.

En razón de ello, se **DEJA SIN EFECTOS** el auto por el cual se avocó conocimiento del asunto, datado el pasado 23 de mayo, y se **DISPONE** la devolución del expediente al juzgado de origen.

Así mismo, se dispone que, por Secretaría, se **SOLICITE** al soporte técnico de la plataforma TYBA revertir la migración de su radicación a efectos de que no haga parte de la estadística de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	CARLOS FARID VILLEGAS ZABALA C.C. No. 1.083.043.342
DEMANDADO(S):	CLAUDIA GAITAN MARTINEZ C.C. Nro. 36.668.717
RADICACIÓN:	47-001-40-53-006-2021-00451-00

Con ocasión de la conversión de los Juzgados Sexto y Séptimo Civiles Municipales de Santa Marta en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena dispuso la redistribución de algunos expedientes que eran de conocimiento de dichos despachos, entre los Juzgados Primero a Quinto Civiles Municipales, tal como se desprende del contenido del Acuerdo Nro. CSJMAA21-135 del 1º de diciembre de 2021, dentro de los cuales se encuentra el expediente de la referencia.

En ese orden de ideas, tras verificar que se cumplen los parámetros señalados en el referido acuerdo, se impone avocar conocimiento del mismo y adoptar las determinaciones a que haya lugar.

Revisado el expediente remitido por el juzgado de origen, se tiene que mediante auto del 03 de noviembre de 2021 se dispuso la inadmisión del proceso de la referencia y se otorgó a la parte demanda un plazo de 05 días para que subsanara los defectos anotados.

Transcurrido el término de ley, se advierte que no se cumplió con la carga anotada, como quiera que no obra en el expediente remitido constancia o prueba alguna que acredite lo contrario, imponiéndose el rechazo de la demanda, sin necesidad de desglose dado que fue presentada como mensaje de datos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ GARCIA.

DEMANDADO: RICHARD ALBERTO MARTINEZ MOZO.

RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2018-00065-00.

Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Del escrito presentado por la parte activa en el presente contentivo, y por ajustarse el mismo a la preceptiva señalada por el artículo 448 del Código General del Proceso, además de estar cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien mueble perseguido para el pago de la obligación objeto del litigio, verificado por demás el control de legalidad dentro del portafolios objeto de estudio por éste funcionario, tal y como lo dispone el inciso tercero de la norma arriba en comentario, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Señálese el día **Catorce (14) de Julio Dos Mil Veintidós a la hora de las diez de la mañana (10:00 a. m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del Vehículo de propiedad del demandado señor **RICHARD ALBERTO MARTINEZ MOZO**, individualizado con el número de Placas UQS-258.

La licitación comenzará a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.), y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicho avalúo como porcentaje legal.

Atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, así como las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para hacer frente a la emergencia sanitaria por el virus SARS-COV-2, el remate se surtirá de manera virtual, a través de las plataformas MICROSOFT TEAMS, LIFE SIZE o ZOOM, de acuerdo a la disponibilidad en la fecha indicada.

Los interesados podrán formular sus ofertas en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien mueble, en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G. P.; el sobre cerrado deberá ser radicado en la sede del Juzgado.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate, deberá remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del correo la leyenda "DOCUMENTOS REMATE" seguida del número de radicación del proceso (Ej. DOCUMENTOS REMATE RAD. 2018-00065), so pena de que el Juzgado se abstenga de hacer la apertura del remate. Cualquier duda o comentario será atendida en el mismo correo electrónico exclusivamente dentro del horario laboral, esto es, de 8:00 a. m. a 12 p. m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.

De igual modo, los proponentes podrán solicitar el enlace de conexión a la diligencia a través de dicho correo.

Publíquese el correspondiente aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la ciudad.

NOTÍFQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA
Juez
2018-00065

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEYANIRA QUINTERO CARRASCAL
DEMANDADO: RENE HERRERA MATEUS
SANDRITH GALVIS MARTINEZ
MIRIAM BENEDETTI GARCIA
RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2020-00073-00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto emitido el pasado 25 de marzo, en el sentido de precisar que el inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 18 Nro. 21-09 de esta ciudad y que, por tanto, la subcomisión debe deferirse al ALCALDE DE LA LOCALIDAD DOS y no al de la UNO, como allí se indicó.

Al estimarlo procedente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del pasado 25 de marzo, en el sentido de precisar que el inmueble objeto de la diligencia de secuestro se encuentra ubicado en la Carrera 18 Nro. 21-09 de esta ciudad y que, por tanto, la subcomisión recae en el ALCALDE DE LA LOCALIDAD DOS de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE(S):	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO(S):	EDILMA ESTHER ESCOBAR CUDRIS.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00314-00

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, costas procesales y agencias en derecho, presentada por el **extremo activo** de la Litis.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*.

Verificado que en el asunto de la referencia el solicitante está expresamente facultado para solicitar la aludida terminación y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que fue pagada la totalidad del crédito, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, toda vez que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes, sin que haya lugar a condenar en costas, tal como fue pedido. Así mismo, se ordenará la devolución de los títulos judiciales causados a la parte que corresponda; los que se causen con posterioridad al levantamiento de las medidas deberán ser devueltos a la parte ejecutada que corresponda.

En mérito de lo diserto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante devolver los títulos y garantías constituidas, con las debidas constancias, a la PARTE DEMANDADA.

Los títulos judiciales causados deberán entregarse a la parte que corresponda. Los que se causen con posterioridad al levantamiento de medidas, deberán ser entregados al extremo ejecutado que correspondan.

QUINTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares aquí levantadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

SEXTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	CARLOS HUMBERTO PEREZ SUA.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00504-00

Este Despacho, mediante proveído del 01 de marzo recién transcurrido, propuso conflicto negativo de competencia en relación con el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de esta ciudad, en lo que al conocimiento del asunto de la referencia atañe.

Surtido el reparto, correspondió al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA desatar lo pertinente, ante quien la parte actora allegó escrito en que solicitó el retiro de la demanda.

En ese orden de ideas, el pasado 20 de mayo, el Ad Quem dispuso la devolución del legajo hacia esta dependencia, a efectos de que se resolviera lo pertinente en relación con el aludido retiro, a lo que se procederá, previo disponer el obedecimiento de lo resuelto por el superior.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, en providencia del 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría háganse las anotaciones de rigor en TYBA y désele de baja a la radicación.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSION DE VEHICULO.
DEMANDANTE(S):	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT.900977629-1.
DEMANDADO(S):	MARTA PEÑALVER PEREZ. C.C. Nro. 57.420.875.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00059-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este Despacho el pasado 3 de marzo, el extremo activo solicita la terminación de la presente actuación por **pago parcial de la obligación**, pidiendo, en consecuencia, que se cancelara la orden de inmovilización librada, se oficiara en tal sentido a las autoridades competentes, sin condena en costas para las partes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en precedencia, quedando vigente la obligación en lo que no fue objeto de cobro, así como también los títulos y garantías aducidos como base del recaudo, los cuales se encuentran en poder de la parte demandante o de su apoderado.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo identificado con placas EOR103, marca RENAULT, línea STEPWAY , modelo 2019, color ROJO FUEGO, numero de motor 2845Q018787, numero de chasis 9FB5SR596KM634804, Serie 9FB5SR596KM634804.

TERCERO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización. De igual modo se ordena la entrega del vehículo a la parte demandada.

CUARTO: Sin lugar a desglose.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares aquí levantadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

SEPTIMO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de mayo de 2022.

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSION DE VEHICULO.
DEMANDANTE(S):	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT. 860.029.396.
DEMANDADO(S):	JHON EDIMER BOCANEGRA. C.C. Nro. 93.294.768.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00206-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este, el extremo activo solicita la **cancelación de la alerta de aprehensión y entrega del vehículo** involucrado, el desglose de los documentos base de la petición, y que se oficiará en tal sentido a las autoridades competentes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR LA ALERTA DE INMOVILIZACIÓN que recae sobre el vehículo de placas FQM 897, modelo 2019, marca CHEVROLET, línea BEAT, color NEGRO EBONY, Nro. De chasis 9GACE5CD7KB057808, Nro. De motor Z2183248HOAX0232, Serie 9GACE5CD7KB057808.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

CUARTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares aquí levantadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE(S):	GLEDYS ISABEL OLIVARES PERTUZ.
DEMANDADO(S):	EDUARDO ANTONIO ROSADO MEJIA.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00017-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 24 de marzo de 2021, publicado en estado No.016 de fecha de 25 de marzo del 2021, y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE(S):	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA.
DEMANDADO(S):	NANCY ESTHER OLIVERO GUERRERO.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00075-00

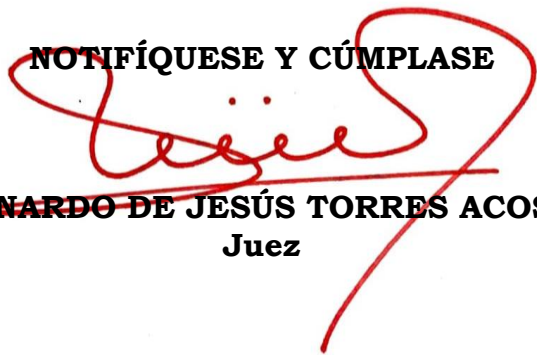
Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 24 de mayo de 2021, publicado en estado No.023 de fecha de 28 de mayo del 2021, y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE(S):	COMERCIALIZADORA INCOPOR S.A.S.
DEMANDADO(S):	EQUIMEDIS PLUS S.A.S.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-001111-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 23 de junio de 2021, publicado en estado No.029 de fecha de 24 de junio y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE(S):	GUSTAVO ALEJANDRO GARCIA HENAO.
DEMANDADO(S):	LORENA DEL CARMEN LACOUTURE.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00160-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 1 de julio de 2021, publicado en estado No.030 de fecha de 1 de julio y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 25 de mayo de 2022. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el apoderado demandante solicita el retiro y archivo de la demanda que fue presentada virtualmente. Ordene.

JUAN JOSE MEJIA RIVEROS
Secretario



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 47-001-40-53-004-2022-00177-00
DEMANDANTE: ALIS MARIACARRILLO DE ROCHELS
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SIERRA CASTRO

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, se **AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

De igual modo, se **DECRETA** el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que se hubieren ordenado.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 24 de mayo de 2022. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el apoderado demandante solicita el retiro y archivo de la demanda que fue presentada virtualmente. Ordene.

JUAN JOSE MEJIA RIVEROS
Secretario



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

RADICADO: 47-001-40-53-004-2021-00057-00

DEMANDANTE(S): ENEIDA ROSA VILLAR RODRIGUEZ, XIOMARA LEYDA VILLAR RODRIGUEZ, ROYER ESTANLI VILLAR VASQUEZ, NANCY BEATRIZ FLOREZ VILLAR, MIGUEL ANGEL VILLAR LAGUNA, MAXIMILIANO MILCIADEZ VILLAR LAGUNA, ISACC JOSE VILLAR ACOSTA, HELENA CECILIA VILLAR ACOSTA, CESAR MAXIMILIANO VILLAR ACOSTA, AKEBER LICETTE FLOREZ VILLAR Y JESUS ALBERTO FLOREZ VILLAR.

CAUSANTE(S): EULOGIO ANTONIO VILLAR BARRIOS.

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, se **AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

De igual modo, se **DECRETA** el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que se hubieren ordenado.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 24 de mayo de 2022. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el apoderado demandante solicita el retiro y archivo de la demanda que fue presentada virtualmente. Ordene.

JUAN JOSE MEJIA RIVEROS
Secretario



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 25 de mayo de 2022

PROCESO: SOLICITUD PAGO DIRECTO.
RADICADO: 47-001-40-53-004-2021-00275-00
DEMANDANTE(S): BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO(S): ELIA AREVALO MARTINEZ.

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, se **AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

De igual modo, se **DECRETA** el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que se hubieren ordenado.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez